

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

101ª REUNIÓN

Victoria, Canadá
7-11 de agosto de 2023

PROPUESTA IATTC-101 A-3

**PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, NICARAGUA Y PANAMÁ**

PROYECTO DE ENMIENDA DE LA DE LA RESOLUCIÓN C-21-04

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Resolución C-21-04, Medidas de Conservación para los Atunes Tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024, introdujo un robusto esquema de medidas de control asociado a la conservación de estas especies. Entre ellas, se fijaron reglas para la activación y desactivación de las boyas asociadas a los Dispositivos Agregadores de Peces (FADs) y se estableció una reducción gradual de la cantidad de FADs activos por buque. Sin embargo, al desarrollar las condiciones de desactivación de las boyas, no se incluyó la necesaria disposición que permita esa desactivación cuando se requiere disminuir la cantidad de FADs activos por buque en cumplimiento de las disposiciones de la Comisión.

Las disposiciones vigentes reconocen que cada buque tiene permitido mantener un número máximo de FADs activos en el respectivo año, pero esa misma resolución obliga a una reducción abrupta de ese número en el cambio de año fiscal, lo que no es posible realizar si no se facilita la desactivación. Si bien se ha de reconocer que la reducción podría ocurrir paulatinamente en un corto plazo razonable, la introducción de esta reforma permitiría al proveedor de servicios satelitales, al armador y al estado de pabellón el cumplimiento inmediato de la obligación de reducción mediante una instrucción que se puede practicar en el primer segundo del año fiscal en que debe operar la reducción.

La presente propuesta pretende corregir esa omisión, incluyendo en el párrafo 20 de la Resolución, la disposición que permite la desactivación de las boyas de forma remota para cumplir con la reducción de FADs activos por buque que fije la Comisión.

**MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES EN
EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2022-2024**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Teniendo presente las obligaciones contraídas por las CPC de la CIAT en el marco de las disposiciones de la Convención de Antigua y en especial la Resolución C-21-04, MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2022-2024,

Decidida a asegurar y aclarar las condiciones de cumplimiento de esa medida,

Acuerda:

1. Enmendar el párrafo 20 de la Resolución C-21-04, Medidas de Conservación para los Atunes Tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024, que se leerá de la siguiente forma:

“20. La desactivación de una boya satelital sujeta a un plantado solo podrá realizarse en las siguientes circunstancias: a) por pérdida completa de recepción de la señal, b) por

varamiento, c) por apropiación de un plantado por un tercero, d) temporalmente durante un periodo de veda seleccionado, e) por encontrarse fuera de:

- la zona comprendida entre los meridianos 150° O y 100° O y los paralelos 8° N y 10° S;
- la zona comprendida entre el meridiano 100° O y la costa del continente americano y los paralelos 5° N y 15° S;

g) Durante la última quincena del mes de diciembre de cada año y siempre y cuando aplique una reducción en el número de boyas activas de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 17, por instrucción del armador correspondiente, con el objetivo de ajustar el número de boyas activas a la cantidad máxima permitida. Las boyas desactivadas en este caso, no podrán ser reactivadas remotamente.

~~o por transferencia de propiedad.~~ Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, las desactivaciones a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo II. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la desactivación. El Grupo de trabajo sobre plantados, con base en el asesoramiento del personal científico de la CIAT, proporcionará al CCA y a la Comisión asesoramiento sobre los ajustes necesarios”.

2. La presente enmienda entrará en vigor de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la CIAT y se dejará constancia de la fecha en caso de aprobación mediante nota al pie de la Resolución enmendada.